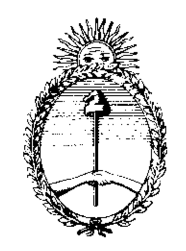
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,30

Nº 27.523

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

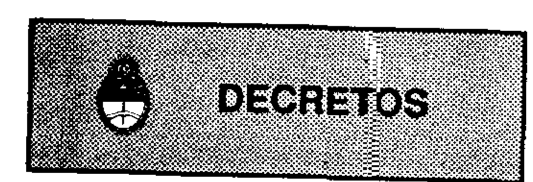
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2053/92

Créanse la Secretaría de la Tercera Edad y las Subsecretarías de Asistencia Técnica para la Calidad de Vida y de Integración Social.

Bs. As., 10/11/92

VISTO el artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario subsanar la carencia histórica de una política que no sólo considere al hombre de la Tercera Edad como un sujeto cuya única motivación es la satisfacción económica.

Que dicha carencia es la responsable de que hoy la clase pasiva se enfrente con la falta de alternativas ante la penuria económica crónica.

Que ningún hombre y mujer debe sentirse disminuido en ninguno de los tramos de su vida para su efectiva realización como persona y menos aún cuando, como consecuencia del paso de los años, se generan niveles de dependencia mayores.

Que, en este sentido, el concepto de que la Tercera Edad es el final de la vida útil sólo responde al principio erróneo de que la edad por sí misma condiciona a las personas.

Que es preciso diagramar las medidas estructurales que permitan la más adecuada conformación del concepto de Tercera Edad, sobre la base de la unidad antropológica de la persona, con sus valores religiosos, éticos y jurídicos, dentro de la realidad empírica en que se encuentra cada una, en contraposición con el concepto de partir al hombre en tramos.

Que, por lo expuesto, se hace necesario definir las políticas específicas de salud, acción social e integración de la Tercera Edad, destacándose entre ellas el establecimiento de vínculos con los organismos del Gobierno relacionados con la temática a nivel nacional, provincial y municipal y con organismos internacionales.

Que a tal fin se considera oportuna la Creación de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con el fin de mejorar la calidad de vida del hombre de la Tercera Edad.

Que dicha Secretaría va a permitir contar con una estructura adecuada para trabajar en forma sistémica y consolidada sobre la Tercera Edad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD cuyos objetivos se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Créanse en el ámbito de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD, la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA CALIDAD DE VIDA y la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL cuyos objetivos se mencionan en los Anexos II y III, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a las partidas específicas del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Establécese un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto para que la Secretaría que se crea por el artículo 1º del presente, eleve a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL su estructura orgánica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

ANEXO I

SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

Objetivos

Definir las políticas específicas de promoción, asistencia e integración social de la persona de la tercera edad, manteniendo vínculos con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, relacionados con la temática.

Instrumentar mecanismos que permitan recopilar datos estadísticos que faciliten adecuada información en aspectos tales como salud, integración social e ingresos de la persona de la tercera edad, para definir y desarrollar políticas pertinentes, en forma sistémica y consolidada.

Dirigir las acciones inherentes a la normatización y fiscalización de las actividades relacionadas con la temática, en aspectos tales como la atención médica, las residencias geriátricas, y la integración social, entre otros.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA CALIDAD DE VIDA

Objetivos

Definir, dentro de una visión psicológica, sociológica y económica, la calidad de vida de las personas comprendidas en la tercera edad prestando especial atención a los sistemas de vivienda, tipo de alimentación y hábitos alimentarios y salud.

Realizar el efectivo contralor sobre el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como así también la fiscalización y empadronamiento de las estructuras sustitutivas de los hogares familiares.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

Objetivos

Definir las políticas que propendan a la integración de la tercera edad en la familia, la cultura, el deporte y la recreación a través de programas específicos.

Dirigir las acciones inherentes a la normatización de las estructuras sustitutivas de los hogares familiares, propugnando las medidas necesarias para el mejoramiento de las mismas.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2123/92

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 23/11/92

En uso de la facultad que le otorgan los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

ANEXO I

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Creación de un organismo autárquico interjurisdiccional que se denominará AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA, con la misión de hacerse cargo de la planificación, la regulación y el control del SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

CONVENIOS FINANCIEROS

Decreto 2127/92

Apruébase el Convenio Financiero de crédito a ser otorgado por L'Istituto Centrale Per Il Credito a Medio Termine-Mediocredito Centrale destinado a financiar el Proyecto de Digitalización de la Red Telefónica Argentina.

Bs. As., 23/11/92

VISTO el expediente Nº 001-001522/92 de la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se gestiona la aprobación del modelo de convención financiera *adjunto a las mencionadas actuaciones*, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene un convenio denominado Tratado para la Creación de una Relación Asociativa Particular con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA aprobado por la Ley Nº 23.591, en el que se contempla acuerdos específicos de los sectores públicos y privados para la ejecución de proyectos determinados.

Que en el marco del Tratado precedentemente citado, el MINISTERIO DEL TESORO del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, por Decreto Nº 821862 del 9 de abril de 1992, ha autorizado al L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE —MEDIOCREDITO CENTRALE— a otorgar a la REPUBLICA ARGENTINA un crédito financiero por un monto de ECU CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (ECU 102.713.724) para el Proyecto de Digitalización de la Red Telefónica Argentina.

Que por la importancia del proyecto antes señalado es necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución de los mismos en los términos establecidos por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto) modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672 complementaria permanente de presupuesto) y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 a las acciones emergentes del Proyecto de Digitalización de la Red Telefónica Argentina, a financiarse con los recursos otorgados por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE —MEDIOCREDITO CENTRALE—.

Art. 2º — Apruébase el Convenio Financiero de crédito a ser otorgado por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE —MEDIOCREDITO CENTRALE— al GOBIERNO de la REPUBLICA ARGENTINA, destinado a financiar el Proyecto de Digitalización de la Red Telefónica Argentina, por un monto de ECU, CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (ECU 102.713.724). Los textos del citado Convenio, en copia autenticada en su versión en idioma italiano, inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente decreto como anexos I, II y III.

Art. 3º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Prestatario el Convenio Financiero de Crédito que se aprueba por el Artículo 2º del presente Decreto, como así también toda la documentación necesaria para la entrada en vigencia de dicha Convención.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

RADIODIFUSION

Decreto 2129/92

Autorízanse ingresos a Radio Mitre S. A., titular de la licencia de LR6 Radio Mitre.

Bs. As., 23/11/92

VISTO el Expediente Nº 1633/90 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por RADIO MITRE S. A., titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LR6 RADIO MITRE" de la Capital Federal, tendiente a que se autorice el ingreso a la citada sociedad de los señores Héctor Horacio MAGNETTO, Ernestina Laura HERRERA de NOBLE y de la firma RADIOINVERSORA S. A.

Que la incorporación de los señores MAGNETTO y HERRERA de NOBLE y de la firma RADIOINVERSORA S. A., se produce en virtud de haber adquirido la cantidad de 161.700, 226.380 y 258.720 acciones, respectivamente, a los socios Alejandro Oscar GIRASSOLLI, Eduardo Germán PADILLA FOX y José María SAENZ VALIENTE (h.).

Que los mencionados cesionarios reúnen las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, de acuerdo con la opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el plazo mínimo establecido por el artículo 46, inciso f) del citado texto legal, se encuentra cumplido en el presente caso, toda vez que "LR6 RADIO MITRE" inició sus emisiones regulares el 3 de octubre de 1983.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen, avalando el dictado del presente acto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la Firma RADIOINVERSORA S. A. y de los señores Héctor Horacio MAGNETTO (M. I. Nº 4.970.875) y Ernestina Laura HERRERA de NOBLE (M. I. Nº 212.543) a RADIO MITRE S. A., titular de la licencia de "LR6 RADIO MITRE" de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

RADIODIFUSION

Decreto 2126/92

Concédese al Obispado de Añatuya el cambio de frecuencia del servicio cuya instalación y operación fuera autorizada por el Decreto Nº 2401/91.

Bs. As., 23/11/92

VISTO el Expediente Nº 554/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo y los Decretos Nros. 909/91 y 2401/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el OBISPADO DE AÑATUYA, tendiente a que se autorice el cambio de la frecuencia asignada al servicio de radiodifusión sonora con amplitud modulada situada en la localidad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero.

Que a efectos de determinar la procedencia del cambio pedido se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas, dictaminó que era factible el cambio de frecuencia impetrada.

Que la citada Comisión considera viable la reserva de la frecuencia de 610 KHz, con un equipamiento correspondiente a local categoría "A", cuya potencia máxima es de 1 Kw, de acuerdo a la norma técnica SC-S. 3-80.02 Res. Nº 117SC/78 cuya operación deberá ser exclusivamente en el SERVICIO DIURNO, quedando condicionada a la aplicación del artículo 4º de las Actas Finales del Acuerdo Regional de Río de Janeiro (CARR/81), y a su aceptación por parte de las Administraciones involucradas, destacándose que de producirse interferencias perjudiciales con otras estaciones autorizadas o integrantes del Acuerdo Regional, se deberán modificar o ajustar sus parámetros técnicos de emisión.

Que, el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido opinión favorable respecto de la petición.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al OBISPADO DE AÑATUYA, el cambio de frecuencia solicitado, para el servicio de radiodifusión sonora con amplitud modulada, cuya instalación y operación fuera autorizada por Decreto Nº 2401/91, para la localidad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo precedente la frecuencia de 610 KHz, categoría "A", potencia máxima 1 Kw. SERVICIO DIURNO de conformidad con los considerandos del presente.

Art. 3º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 2401/91 en su parte pertinente a la anterior asignación de frecuencia para la localidad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero.

Art. 4º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el OBISPADO DE AÑATUYA presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 2131/92

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos de los productos originarios y procedentes de la República de Filipinas interviniente en la Exposición Internacional Filipinas-Argentina "ExpoFiar'92".

Bs. As., 23/11/92

VISTO el Expediente Nº 602.245/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION MEDIEVAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos para la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de la REPUBLICA DE FILIPINAS, participante en la EXPOSICION INTERNACIONAL FILIPINAS-ARGENTINA "EXPOFIAR '92", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 31 de diciembre de 1992.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con la REPUBLICA DE FILIPINAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s, de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4 de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y estadística, a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (u$s 15.000.-), originarios y procedentes de la REPUBLICA DE FILIPINAS interviniente en la EXPOSICION INTERNACIONAL FILIPINAS-ARGENTINA "EXPOFIAR'92", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 1º al 31 de diciembre de 1992, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2132/92

Autorízase a Prestigio Aéreo Fletes S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga.

Bs. As., 23/11/92

VISTO el Expediente Nº 2504/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PRESTIGIO AEREO FLETES S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, utilizando para tal actividad, equipo de gran porte.

Que la solicitud se sometió al tratamiento de audiencia pública prevista por el Artículo 102 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128 ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno habiendo acreditado oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares internacionales.

Que la incorporación de un nuevo transportador argentino, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en estos mercados.

Que en virtud de lo prescripto por los Artículos 102 y 128 ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a PRESTIGIO AEREO FLETES S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando para tal fin aeronaves de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibo y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como también así de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o bases de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a partir de la fecha del presente decreto, la empresa deberá presentar ante esta autoridad, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

SUBSIDIOS

Decreto 2149/92

Otórganse subsidios a afectados por el atentado terrorista contra la Embajada de Israel.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nros. 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 del 23 de abril de 1992 y sus anexos Nros. I y II, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórguense a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

Nº EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIOS		MONTO
333.704/92	INMUEBLE/CASA HABITACION IGNACIO MARTIN SALABERRI y MARIA SUSANA SALABERRI.	$	7.000
333.752/92	MUEBLES/CASA HABITACION MARIA ANGELICA RIADIGOS DE COELHO.	$	1.500
333.754/92	MUEBLES/CASA HABITACION DORA CROLL.	$	1.370
333.757/92	MUEBLES/CASA HABITACION LUCIA LLANOS.	$	2.420
333.760/92	MUEBLES/CASA HABITACION ELENA SOFIA BOTTO.	$	900
333.975/92	MUEBLES/CASA HABITACION INES LOPEZ PUMAREGA.	$	1.650
333.982/92	INMUEBLE/CASA HABITACION EDUARDO FORTUNATO MUSCAR y PEDRO MUSCAR.	$	15.000
333.986/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION ROBERTO SIMONOVICH y LYDIA MARIA ROSA COSTAGUTA (EN FORMA CONJUNTA).	$ $	10.000 8.000
334.015/92	INMUEBLE/ACTIVIDAD COMERCIAL MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION CHRISTIANE MARIA ALPHEE GARDINIER DE TALLONE y JUAN CARLOS TALLONE.	$ $ $ $	12.000 10.560 9.100 4.600
334.026/92	INMUEBLE/CASA HABITACION WINIFRED ESTHER INNELL DE FUENTES.	$	1.500
334.150/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION CARLOS ALBERTO SILVANI y MARIA ELIZABETH ROVERE RAGOT de SILVANI.	$ $	3.300 1.300
334.355/92	LESIONES LEVES CARLOS AGUSTIN GALLO.	$	5.000
334.361/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION BLANCA NILDA LUISA CARMEN MANCINI DE THOSS.	$ $	14.700 5.610
334.363/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION JUANA ANTONIA ROBLEDO.	$ $	2.830 890
334.439/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION CARLOS ALBERTO ROSSI y NILDA BEATRIZ ALVAREZ.	$ $	18.000 9.940
334.443/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION STELLA ALCIRA GARDEY.	$ $	2.600 800
334.536/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION ALBERTO FEDERICO LANFRANCONI Y VILMA SUSANA DURRUTY.	$ $	1.500 570
334.537/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION TELMA GAUDINO DE ROMERO PEREZ y MANUEL ANTONIO ROMERO PEREZ.	$ $	5.080 4.000
334.567/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MARIA CRISTINA SALORT.	$ $	2.200 1.900
334.568/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION JULIETA TERESA BERNARDA VEDOYA.	$ $	4.900 6.300
334.570/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION FERNANDO MARIO DEDOMENICI y TELMA ESTELA MARIS LOCKHART DE DEDOMENICI (EN FORMA CONJUNTA).	$ $	1.700 1.300
334.591/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION	$ $	1.600 4.200

Nº EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIOS	MONTO
	ARTURO MANUEL GONZALEZ y MARIA SOLEDAD MARLIA (EN FORMA CONJUNTA).	
334.597/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.900
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.200
	CARLOS FREJ RAFAEL SJOBERG y ALICIA ELOISA BALBOA. (EN FORMA CONJUNTA).	
334.603/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.200
	RUBEN EDUARDO SANCHEZ y MARIA ERNESTINA EYREA (EN FORMA CONJUNTA).	
334.604/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.300
	TERESA PAULA STAUD.	
334.607/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.980
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.200
	OSVALDO JORGE GODOY y ZUNILDA ESPERANZA VADELL DE GODOY (EN FORMA CONJUNTA).	
334.619/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.800
	PERLA MIZDRAHI.	
334.648/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.900
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 500
	BLANCA NELIDA PEREZ ESPINOSA DE DAUS, LAURA AMALIA DAUS y MARIA BLANCA DAUS (EN FORMA CONJUNTA).	
334.665/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.500
	LAURA IRENE SCHWARTZ.	
334.696/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.120
	ANGELICA RONDEROS DE ROVELLI.	
334.705/92	MUEBLES/CASA HABITACION	
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 11.934
	SOLEDAD SUSANA MORENO y ANA MARIA OLALLA (EN FORMA CONJUNTA)	
334.707/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.940
	FRANCISCA VILLANUEVA DE SAN GIL.	
334.808/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 350
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.200
	OSVALDO NATALIO CASA BERISSO y YOLANDA ROSA UNALI (EN FORMA CONJUNTA).	
334.812/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.980
	SUSANA SARA GRANE.	
334.814/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 300
	LEANDRO MANUEL COTARELO.	
334.883/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 10.200
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.800
	MATILDE OYHAMBURU DE CRESPI.	
334.975/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 300
	SARA MARIA REBORA.	
335.018/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.800
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.800
	HEBE MABEL RUIZ de CORBELLA y JORGE HUGO CORBELLA MARTI (EN FORMA CONJUNTA).	
335.181/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.200
	ARRIGO LUIS JUAN DANIELE y AMELIA JULIA RETORTA (EN FORMA CONJUNTA).	
335.184/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 912
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 500
	DAISY WHITE DE PASTOR.	
335.360/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 500
	HERNAN PUJATO y FERNANDA JULIA GNECCO. (EN FORMA CONJUNTA).	
335.400/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 20.300
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 9.200
	JUANA MARINA CAPELETTI DE BOSSI.	
335.402/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.200
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.000
	ISABELA KREITER DE VERGARA y MANUEL ROBERTO VERGARA (EN FORMA CONJUNTA).	
335.404/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.630
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.100
	CLAUDIA IRENE SERVIDIO.	
335.413/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.700
	LUCIA TOROSSIAN.	
335.506/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 15.850
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.900
	PATRICIO FERNANDO JACOVELLA.	
335.511/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.000
	ALBERTO RAUL FERNANDEZ BASAVILBASO.	
335.747/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 6.839,17
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.000
	OLGA ELSA MARICHELAR.	
335.874/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.500
	SUSANA NELLY ANGUISOLA.	
335.913/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.500
	TERESA AMELIA FERRARIO DE TOGNETTI.	
336.075/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.200
	MARTHA SUSANA BOUCHE de PEURIOT.	
336.258/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.350
	ANTONIA DI LORENZO.	
336.285/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 660
	ROSA AVALOS ALURRALDE.	
336.286/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 50.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 15.000
	GUILLERMO A. SERE E HIJOS S.A.I.C.	
339.519/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.250
	SUSANA ALDAO.	
335.177/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.975
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 330
	ANGELA BLANCO AMORES DE PAGELLA.	
336.345/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 7.900
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.700
	DOMINGA SANDOVAL.	
334.440/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.200
	STELLA MARIS ZALAZAR.	
335.489/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 15.512
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.617
	JOSEFA GONZALEZ GIL y JORGE HECTOR BENALCAZAR (EN FORMA CONJUNTA).	
334.598/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 500
	VIDECA S.A.	
335.348/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.000
	SANDRO FALDINI.	
334.592/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.700
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.000
	ANA MARIA CASAL DE LAISECA y MANUEL MAURICIO LAISECA y HOMILDE ROLANDO DE CASAL y JOSE CASAL (EN FORMA CONJUNTA).	
335.398/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 15.540
	WILSA S.A.	
334.861/92	INMUEBLE/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 5.000
	MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 5.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 500
	MARIA INES VIÑAS.	
334.973/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.900
	OSVALDO NICOLAS RAVASCHIO.	
334.024/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 8.300
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 6.200
	OSCAR ROBERTO BRUGLIA y AURORA AURELIA VIALE de BRUGLIA (EN FORMA CONJUNTA).	
334.599/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.580
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.350
	ADRIANA NELLY BERMANN de HIRSCHLER y ESTEBAN JORGE HIRSCHLER (EN FORMA CONJUNTA).	
334.645/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 23.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 10.000
	JORGE CARLOS CRIVELLI.	
336.260/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 7.100
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 6.300
	LUZ MARIA SILVESTRE.	
335.017/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 50
	WALDEMARO JANISZEWSKI.	
334.860/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 800
	MONIQUE JOSETTE MARIE GACHON.	
334.602/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 24.400
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 12.150
	LAURA SOSA DE OTERO.	
334.894/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 6.600
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.200
	MARIA DEL CARMEN BELLO.	
335.697/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.808
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.132
	LUIS JUSTINO FERNANDEZ CRONENBOLD y ANGELICA AYERZA (EN FORMA CONJUNTA).	
334.988/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 10.100
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.300
	ALBERTO GUSTAVO TERRERA y CLARISA VIVIANA CHENLO (EN FORMA CONJUNTA).	

Nº EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIOS		MONTO
334.978/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	1.680
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	592
	ANA MARIA BUSA DE ELEUTERI y CARLOS ELEUTERI (EN FORMA CONJUNTA).		
338.600/92	LESIONES GRAVES	$	7.000
	DIDIER BERTRANE.		
333.755/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	6.220
	LAURA MARIA ELVIRA RASCADO		
336.357/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	850
	SUSANA ROUYET DE PINI.		
333.765/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	600
	MATILDE RAMOS.		
335.710/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	1.600
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.000
	RODOLFO ALFREDO MARQUES.		
334.694/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	14.400
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	4.700
	ELISA DEIDAMIA FREIXAS PINTO DE SOLANET y MANUEL ALBERTO SOLANET (EN FORMA CONJUNTA).		
	LESIONES LEVES	$	3.500
	ELISA DEIDAMIA FREIXAS PINTO DE SOLANET.		
	LESIONES LEVES	$	3.000
	ELISA SOLANET (DEBERA SER PERCIBIDO POR SUS PADRES ELISA DEIDAMIA FREIXAS DE SOLANET y MANUEL ALBERTO SOLANET EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).		
	LESIONES LEVES	$	3.500
	BELEN BRAUN SOLANET (DEBERA SER PERCIBIDO POR SUS PADRES ROSARIO SOLANET DE BRAUN y JAVIER BRAUN POLLEDO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).		
335.019/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	1.500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	500
	SILVIA ISABEL PIA LEMOS.		
335.178/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	8.000
	CONSTANTINO VALAOURIS.		
333.980/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	4.530
	ALINA AMALIA GUERRA DE SORDO.		
334.971/92	MUEBLES ACTIVIDAD COMERCIAL/ELEMENTOS DE TRABAJO.	$	3.640
	OSVALDO RIVAS.		
334.362/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	5.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	300
	MARTA SUSANA ALBORNOZ y CARLOS LUIS FRANCISCO VELLEGAL (EN FORMA CONJUNTA).		
335.513/92	MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO	$	8.100
	FORO DE ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (FORES).		
333.991/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	2.170
	ESTHER PADDOCK DE ALESPEITI.		
335.680/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	7.900
	CLAUDIA LIDIA AKIAN y ESTEBAN DANIEL CHISMECHIAN.		
334.454/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.000
	DELIA VIOLETA CARRERO QUERALT.		
334.977/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	1.225
	ADOLFO JUAN GRANDIO y SUSANA LUISA PAZOS DE GRANDIO (EN FORMA CONJUNTA).		
337.096/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	2.700
	MARGARITA POUCELLES.		
334.697/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	2.990
	LUCRECIA CATALINA FERNANDEZ.		
334.351/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	3.200
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	850
	ARTURO CESAR VELAZQUEZ y OLGA AMELIA BASSI (EN FORMA CONJUNTA).		
334.360/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	7.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.530
	LUISA CLORINDA NAGER DE SOLANA.		
333.970/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	650
	ROSA NELIDA CRAVIOTTO.		
334.467/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	980
	FRANCISCA ELVECIA GASILO.		
336.078/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.720
	SARA ARANDA.		

MERCADOS DE VALORES

Decreto 2150/92

Autorízase el funcionamiento del Mercado de Valores de la Bolsa de Comercio de Santa Fe Sociedad Anónima como mercado de valores.

Bs. As., 23/11/92

VISTO el Expediente Nº 175/92 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en el cual el *MERCADO DE VALORES DE LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA* solicita autorización para funcionar como mercado de valores en los términos del artículo 28 de la Ley 17.811 y

CONSIDERANDO:

Que dicho mercado se constituyó el 14 de febrero de 1992 y sus estatutos fueron aprobados por Resolución Nº 124 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe del 30 de marzo de 1992, e inscriptos bajo el Nº 725 al folio 369 del Libro 6 de "Estatutos de Sociedades Anónimas" del Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe en fecha 28 de mayo de 1992.

Que de los análisis efectuados por la COMISION NACIONAL DE VALORES surge que la entidad ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley 17.811.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 17.811.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento del *MERCADO DE VALORES DE LA BOLSA DE* COMERCIO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA como mercado de valores, en los términos del artículo 28 de la Ley 17.811.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz.

IMPORTACIONES

Decreto 2151/92

Exímese del pago de derechos de importación de equipos y vehículos utilitarios a los productores que tengan proyectos aprobados de reconversión ovina.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de propender al desarrollo económico de las Provincias del CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Superior Gobierno de la Nación facilitar el financiamiento dirigido a la reconversión productiva y al desarrollo de nuevos sectores económicos en la Región Patagónica.

Que el sector ovino, actividad agropecuaria prevaleciente en la región está en virtual estado de descapitalización.

Que para contribuir a revertir esta situación, se creó la línea crediticia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA denominada "CREDITO ORIENTADO Y SUPERVISADO PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES".

Que la misma es un instrumento que contempla proyectos de reconversión ovina para las provincias de *BUENOS AIRES*, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la problemática del sector adquiere características específicas para las explotaciones minifundistas.

Que para contribuir a la solución de esta problemática se ha instrumentado desde la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en coordinación con los Gobiernos de las Provincias del CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO y SANTA CRUZ un programa de *asistencia subsidiada*.

Que la asistencia subsidiada contempla la presentación de proyectos individuales o colectivos para ser aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Provincias enunciadas en el considerando anterior.

Que para incrementar el impacto de la política crediticia y del programa de asistencia subsidiada resulta aconsejable facilitar la adquisición a precios internacionales de equipos y vehículos utilitarios destinados a los productores del sector agropecuario y agroindustrial.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en virtud del régimen promocional, Ley 19.640, ya goza de dichas facilidades.

Que para ello es preciso el dictado de normas que permitan la importación de los bienes que resulten necesarios en el marco de los proyectos presentados y aprobados.

Que ha tomado la correspondiente intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en base a las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional y lo estipulado en los artículos 664 y 667 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago de derechos de importación de equipos y vehículos utilitarios *a los productores que tengan aprobados proyectos* de reconversión ovina en las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO y en el Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, y a los productores que tengan aprobados proyectos de reconversión ovina y/o diversificación productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ y en las jurisdicciones de los *municipios de SIERRA GRANDE y EL BOLSON* de la Provincia de RIO NEGRO. Previo a su consideración por la autoridad de aplicación los proyectos deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o por quien ella delegue, en el marco de la línea crediticia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA denominada "CREDITO *ORIENTADO* Y SUPERVISADO PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES", o del programa de asistencia subsidiada instrumentado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Los vehículos utilitarios que se *importen en las condiciones* establecidas en el artículo precedente que entren en algunas categorías contempladas en el artículo 3º del decreto 2677 del 20 de diciembre de 1991, no se computarán en el cupo establecido en el Capítulo IV, artículo 18 del decreto mencionado.

Art. 3º — Los bienes que se importen al *amparo* del presente decreto serán nuevos y sin uso, y los beneficiarios no podrán enajenarlos por el término de CINCO (5) años sin autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que actuará como autoridad de aplicación de este decreto, procediendo a su reglamentación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2125/92

Apruébase la estructura organizativa de la Escuela de Defensa Nacional.

Bs. As., 23/11/92

VISTO las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto, se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado grave de desorganización administrativa que imperó en la Administración Nacional, resultó necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que la estructura orgánica de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL aprobada por Resolución del Ministerio de Defensa Nº 475 del 29 de mayo de 1987 y sus modificatorias, no se adapta a las exigencias reales de la actividad académica que la misma desarrolla.

Que es imprescindible dotar a la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL de una estructura organizativa que posibilite el eficiente cumplimiento de sus funciones esenciales, que incluya la implementación de niveles de planificación y programación, de investigación e informática, y que prevea la pertinente incorporación orgánica del personal militar en actividad designado en el Instituto, aspectos estos no considerados en la estructura vigente.

Que, por tal motivo, se procede a un replanteo de las distintas unidades organizativas y a una reformulación de sus cuadros de dotación de personal permanente y transitorio.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar esta medida en virtud de las atribuciones que le son propias por imperio del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, organismo centralizado dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con el organigrama, responsabilidad primaria y acciones, planta permanente, planta permanente y gabinete y planilla comparativa de categorías financiadas, que, como Anexos I, II, IIIa, IIIb y IVb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El cargo de Subdirector de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, será desempeñado por un Oficial Superior en Actividad de las Fuerzas Armadas, el que será designado por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Armada que corresponda, en forma rotativa, por cada una de las fuerzas, cada dos (2) años.

Art. 3º — Apruébase la planta no permanente de personal transitorio que como Anexo IIIc, forma parte del presente decreto.

Art. 4º — Derógase la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 475/87 y sus modificatorias.

Art. 5º — Autorízase a la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, a cubrir los cargos aprobados por el presente, por única vez, en virtud de la disposición del artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Art. 6º — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, aprobada por Decreto Nº 652 del mes de abril de 1992, de acuerdo con el detalle que, como Anexo IVa, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— para el Ejercicio 1992.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL

ANEXO II

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Proporcionar la enseñanza fundamental e interdisciplinaria y desarrollar estudios e investigaciones de naturaleza política, estratégica, económica, sico-socio-cultural, militar y científico-tecnológica sobre la realidad nacional e internacional, a fin de satisfacer exigencias de la Defensa Nacional en un marco de integración entre dirigentes civiles, del sector público y privado, y de los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales.

ACCIONES:

1. Dirigir, supervisar y evaluar anualmente el Curso Superior de Defensa Nacional; el Curso Intensivo de Defensa Nacional; los Ciclos de Conferencias Regionales y todo otro curso de carácter especial, el asesoramiento técnico o educativo concurrente al programa académico que se desarrolle, otorgando vacantes, títulos, diplomas y constancias que sean procedentes, incorporación y remoción del personal de cursantes, según corresponda.

2. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales, provinciales, extranjeros y multinacionales, coadyuvantes a los fines académicos que le son propios, y realizar los programas de promoción, relaciones públicas, difusión, informática, publicaciones, intercambio institucional y enseñanza pertinentes.

3. Asesorar a las organizaciones regionales, como a los Círculos de Defensa Nacional, que se constituyan en las provincias interesadas en el estudio de la Defensa Nacional.

4. Dirigir el planeamiento, programación, ejecución y evaluación de las actividades académicas, de apoyo educativo y administrativas que se desarrollen, así como efectuar las propuestas de modificaciones que sean menester y dictar las disposiciones operativas y administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus acciones.

5. Ejercer la jefatura de las actividades de vigilancia, seguridad y toda otra pertinente del área militar establecida en el organismo.

6. Actuar en todo lo concerniente a la administración, presupuesto, recursos humanos, servicios, bienes y patrimonio del organismo.

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL
ADMINISTRACION CENTRAL

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	Subgrupo	SUBTOTAL	TOTAL
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	1	2 2 =	12 3 =	5	5	7 8 =	7 1 =	1	3 1 =	1		44	44
TOTAL	1	2	12	5	5	7	7	1	3	1		44	44

= Personal Militar en Actividad

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO — ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL
ADMINISTRACION CENTRAL

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	SUB-TOTAL	TOTAL
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	1	1	1
TOTAL	1	1	1

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL
ADMINISTRACION CENTRAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUP. ADM.	AGRUP. PROF.	AGRUP. M Y P	AGRUP. S.G.	TOTAL	
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	44	1	----	----	45	
TOTAL	44	1	----	----	45	

ANEXO IVb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL
ADMINISTRACION CENTRAL

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04-03-90	ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURAL	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO N° 1428/73	Resolución del Ministerio de Defensa N° 475/87 modificada por Resoluciones Conjuntas del Ministro de Defensa y el Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nros. 176/87 y 131/88	24	1	1	1
		23	-	-	2
		22	2	2	13
		21	2	2	5
		20	1	1	5
		19	2	2	7
		16	6	6	7
		15	2	2	1
		13	3	3	3
		10	2	2	1
TOTAL			21	21	45

Anexo III c

JURISDICCION: 1 - MINISTERIO DE DEFENSA
2 - SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES
3 - ORGANISMO ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL
4 - IMPUTACION PRESUPUESTARIA: Finalidad 2 - Función 50 - Jurisdicción 45 - Programa 003 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partidad Principal 1120

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

ESTRUCTURA DTO. N°	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION HORAS CATEDRA SEMANAL	CATEGORIA EQUIVALENTE		CANTIDAD DE HORAS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DTO. N° 1428/73	ESCALAFON PROPIO		DESDE	HASTA
		Transitorio	Docente Universitario	ENE 92	-	-	2.700	01-03-92	31-12-92
			Cursos de Defensa Nacional	20,88					

(*) La remuneración por hora cátedra está fijada al mes de Enero de 1992 y es la que corresponde al Profesor Titular de Nivel Universitario de la categoria de revista en el régimen para el Docente Civil de las Fuerzas Armadas sin antigüedad, y será ajustada de acuerdo con las pautas salariales que para el sector público dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Corresponde 47,45 índice docente. Valor índice 1= $ 0,44 (al 01-01-92)

ANEXO IVa

PRESUPUESTO 1992
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA DEL INCISO 11 - PERSONAL

FINALIDAD 2- DEFENSA

FUNCION 90 - DEFENSA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CANTIDAD	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 003 - CONDUCCION DE LA POLITICA DE DEFENSA NACIONAL

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 370

1110 - PLANTA PERMANENTE

200 PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

23 + 2
22 + 11
21 + 3
20 + 4
19 + 5
16 + 1
15 - 1
10 - 1
CANTIDAD DE CARGOS + 24

1120 - PERSONAL NO PERMANENTE

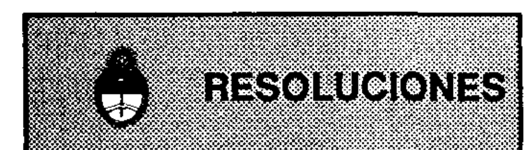
998 - PERSONAL CONTRATADO

999 - PERSONAL SIN DISCRIMINAR 2700

CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA ANUALES 2700

TOTAL DE CARGOS + 24

TOTAL DE HORAS DE CATEDRA ANUALES 2700



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 325/92

Determínanse coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 3º de la Resolución 873/92 (MEOSP).

Bs. As., 20/11/92

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992 y Nº 873 del 20 de julio de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que debe explicitarse el coeficiente de conversión previsto en el Artículo 3º de la Resolución MEYOSP Nº 873/92 para la licitación de los DOS (2) Sistemas de Transportes y de las OCHO (8) Areas de Distribución de GAS NATURAL.

Que a tal efecto debe establecerse un coeficiente para la Deuda Pública Externa y otro para la Deuda Pública Interna.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como coeficientes de equivalencia a los efectos previsto en el Artículo 3º de la Resolución MEYOSP Nº 873/92 los siguientes:

Deuda Pública Externa:	0,475
Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsionales (en U$S y en Pesos)	0,60
Bonos de Consolidación (en U$S y en Pesos)	0,475

Art. 2º — Comuníquese a la Subsecretaría de Combustibles para que notifique a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Gutiérrez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1088/92

Auspícianse las III Conferencias Internacionales en Ganadería Bovina.

Bs. As., 10/11/92

VISTO el expediente Nº 803.143/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN ha organizado las III CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE GANADERIA BOVINA, a efectivizarse durante los días 16 y 17 de noviembre de 1992.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dichas Conferencias se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en las mismas participarán prestigiosos especialistas en el tema, del ámbito nacional e internacional.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que a fojas 10, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Dar auspicio a las III CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN GANADERIA BOVINA, a realizarse los días 16 y 17 de noviembre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1090/92

Déjase sin efecto la suspensión de importación, comercialización y uso del principio activo cyhexatin, impuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 2121/90

Bs. As., 10/11/92

VISTO el expediente Nº 978/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) por el que se propicia la autorización de importación, comercialización y uso del principio activo cyhexatin, suspendida desde el 16 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la FAO ha organizado paneles de expertos para el tratamiento de los riesgos toxicológicos del cyhexatin no habiendo llegado aún a conclusiones definitivas al respecto.

Que la FAO estima que dará por finalizada su labor de revisión en 1994, al analizar las experiencias que se desarrollan en la actualidad.

Que varios de los países que discontinuaron su comercialización han levantado las suspensiones, permitiendo su uso, con restricciones que minimizan los posibles riesgos.

Que los avales de los toxicólogos argentinos indican que se puede permitir un uso con restricciones, hasta tanto la FAO emita sus conclusiones y recomendaciones finales.

Que al autorizarse nuevamente su importación, comercialización y uso es conveniente *revisar la situación de los productos formulados* a base del cyhexatin registrados en esta Secretaría.

Que los mencionados productos deberán cumplimentar los nuevos requisitos que se fijen para su inscripción, comercialización y uso, de acuerdo a las recomendaciones de los expertos, tendientes a minimizar los riesgos toxicológicos y ecotoxicológicos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Nº 2121 de fecha 9 de octubre de 1990.

Por ello:

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la suspensión de importación, comercialización y uso del principio activo cyhexatin, impuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 2121 de fecha 9 de octubre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Los productos cuya registración fuera suspendida por aplicación del artículo 3º del Decreto 2121 de fecha 9 de octubre de 1990 deberán inscribirse nuevamente en el Registro Nacional correspondiente, dependiente del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — Queda autorizado el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para disponer los requisitos exigibles y fijar *las restricciones aconsejadas por los expertos*, a fin de minimizar los riesgos de uso de los productos formulados a base del principio activo mencionado, debiendo los sujetos alcanzados por la presente ajustarse a tales prescripciones.

Art. 4º — Los infractores a la presente resolución y a las reglamentaciones que en consecuencia dicte el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, serán sancionados de acuerdo con lo normado en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1101/92

Autorízase la importación de plantas de olivos y sus partes.

Bs. As., 13/11/92

VISTO el Expediente Nº 1017/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en el que se propicia la importación de plantas de olivo y sus partes y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha desregulado el mercado, derogando todas aquellas normas que significaban una traba al comercio internacional.

Que es necesario introducir nuevas variedades que permitan mejorar la competitividad de la producción olivarera argentina.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismos fiscalizadores de esta SECRETARIA DE ESTADO, cuentan con los medios técnicos para asegurar a los operadores que lo soliciten la sanidad y calidad del material de propagación.

Que en consecuencia, han desaparecido las causales que motivaron la prohibición del ingreso al país de las plantas en cuestión.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º inciso a) del Decreto Nº 2266/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la importación de plantas de olivos y sus partes.

Art. 2º — La introducción del material de propagación de olivos quedará sujeta a las reglamentaciones que al respecto dicten el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Servicio Nacional de Sanidad Animal

ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

Resolución Conjunta 1105/92 y 1015/92

Modificación de la Resolución Conjunta Nros. 755/92-SAGP y 700/92-SENASA.

Bs. As., 16/11/92

VISTO la Resolución Conjunta Nº 755 y 700 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del 26 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar los alcances de las garantías en ella establecidas a fin de dotarla de mayor claridad.

Que a los efectos mencionados se ha decidido incorporar las recomendaciones de la Comisión Asesora de Seguimiento y aplicación de la Ley 21.740 creada por resolución Nº 527 del 30 de junio de 1992 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, según el texto de su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 4º y 5º de la Resolución Conjunta 755-92 y 700-92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 4º. — Los responsables de los establecimientos faenadores que no acrediten debidamente ser propietarios del establecimiento explotado, deberán depositar en carácter de garantía por el ingreso de los anticipos del impuesto al Valor Agregado y a la orden de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en la DGI, el equivalente a la suma de pesos CINCUENTA Y CINCO ($ 55) por cabeza y por cantidad de animales faenados en la decena más alta del semestre enero-junio de 1992. Cuando se trate de nuevas inscripciones, el responsable fijará el número de cabezas sobre las que constituirá garantía.

Cuando en una decena se supere el número de cabezas sobre el que se constituyó dicha garantía, deberá procederse a la renovación de la misma, adaptándola al nuevo volumen antes del vencimiento de la siguiente decena. El importe de la garantía podrá consistir en una de las siguientes formas: dinero en efectivo, aval bancario o títulos de la Deuda Pública a su valor residual. La constitución y vigencia de la garantía será uno de los requisitos esenciales para obtener y mantener la validez de la matriculación.

ARTICULO 5º. — Los responsables no propietarios de los establecimientos faenadores, estarán exentos de la obligación establecida en el artículo anterior, cuando el respectivo propietario los avale mediante una fianza solidaria e ilimitada, debidamente constituida, la que sustituirá cualquiera de las formas de garantía *mencionadas en el artículo anterior*.

Fuera de dicho caso, el SENASA podrá autorizar excepciones al cumplimiento de dicha obligación a responsables no propietarios siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber permanecido en la explotación continuada del establecimiento en cuestión durante los últimos TRES (3) años y tener obligación contractual futura al respecto por un plazo mínimo de UN (1) año.

b) No estar sometidos a juicio con pedido de quiebra o con quiebra decretada por autoridad judicial.

c) Haber cumplido con sus obligaciones fiscales y previsionales durante los últimos TRES (3) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1123/92

Declárase de Interés Nacional a la XII Feria Exposición Provincial del Ternero Mendocino.

Bs. As., 17/11/92

VISTO el expediente Nº 803.276/92 del registro de esta Secretaría, por el cual el HONORABLE SENADO DE LA NACION solicita se declare de INTERES NACIONAL a la "XII FERIA EXPOSICION PROVINCIAL DEL TERNERO MENDOCINO" a desarrollarse en el Departamento de General Alvear, PROVINCIA DE MENDOZA, durante el mes de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Feria se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad ganadera en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello:

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL a la "XII FERIA EXPOSICION PROVINCIAL DEL TERNERO MENDOCINO", que se llevará a cabo en el Departamento de General Alvear, PROVINCIA DE MENDOZA, durante el mes de mayo de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1125/92

Auspíciase la realización de la "IX Fiesta Provincial del Cordero".

Bs. As., 17/11/92

VISTO el expediente Nº 803.850/92 del registro de esta Secretaría, por el cual la COMISION JUVENIL DE LA SOCIEDAD RURAL DE RIO GALLEGOS solicita se declare de interés nacional la "IX FIESTA PROVINCIAL DEL CORDERO" a desarrollarse en la SOCIEDAD RURAL DE RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, del 26 al 29 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Fiesta se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo.
Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello:

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "IX FIESTA PROVINCIAL DEL CORDERO", que organiza la COMISION JUVENIL DE LA SOCIEDAD RURAL DE RIO GALLEGOS y que se llevará a cabo en la SOCIEDAD RURAL DE RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, del 26 al 29 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3602/92

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 24.073, Título VI. Quebrantos anteriores al 31 de marzo de 1991. Resolución General Nº 3540, su modificación.

Bs. As., 25/11/92

VISTO la Resolución Nº 1140 (M. E. O. y S. P.) del 2 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma han sido establecidas las condiciones a las que deberá ajustarse la emisión de Bonos de Consolidación prevista en los artículos 31 a 33, Título VI, de la Ley Nº 24.073.

Que en consecuencia, se entiende aconsejable disponer, con carácter de excepción, la entrega de los Bonos citados en el párrafo anterior, con anterioridad al dictado de la resolución a que se refiere el artículo 9º de la Resolución General Nº 3540, respecto exclusivamente de los responsables que resulten adjudicatarios de licitaciones de Empresas Públicas en procesos de privatizaciones.

Que en tal sentido, corresponde establecer la obligación, por parte de los mencionados responsables, de constituir determinada garantía a favor de este Organismo, a los fines de preservar el interés fiscal.

Que por otra parte, resulta conveniente incorporar como requisito necesario para la obtención del respectivo reconocimiento, la obligación de informar acerca de la realización de operaciones de exportación durante los períodos vinculados con los correspondientes quebrantos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3540 en la forma que se establece seguidamente:

1. Incorpórase a continuación del punto 5 del artículo 4º el siguiente:

"6. Nota informativa acerca de la existencia o no de operaciones de exportación efectuadas en los períodos fiscales en los cuales se originaron los quebrantos a que se refiere la presente resolución general, con indicación —en su caso— del monto, lugar de destino de los bienes exportados, fecha de la exportación, número de cumplido de embarque, descripción de los bienes objeto de la operación, destinatario de los mismos y, en caso de poseer agente general de ventas o similar con domicilio en el extranjero, nombre apellido y domicilio del mismo."

2. Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — Los contribuyentes que hubieran solicitado el reconocimiento del crédito fiscal, conforme lo previsto en el artículo 1º y concordantes, podrán solicitar la entrega de Bonos de Consolidación en la forma prevista por la Resolución Nº 1140 (M. E. O. y S. P.) de fecha 2 de octubre de 1992 con anterioridad al dictado de la resolución a que se refiere el artículo 9º, exclusivamente en aquellos casos en que habiendo resultado adjudicatarios de una licitación de Empresas Públicas en procesos de privatizaciones efectuadas por el Estado, los mencionados Bonos deban ser aplicados a la cancelación de las obligaciones resultantes de la misma.

A los fines indicados en el párrafo anterior los contribuyentes deberán presentar nota simple formulando la respectiva solicitud conjuntamente con la documentación que acredite el carácter de adjudicatario del mismo en oportunidad de formular el mencionado requerimiento y el comprobante de la garantía constituida a favor de este Organismo por el importe total de dichos créditos, consistente en un aval otorgado únicamente por entidades bancarias —excepto bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales— CATEGORIA "C" según autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente."

3. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

"ARTICULO 12. — El pedido anticipado de los Bonos de Consolidación a que se refiere el artículo anterior, implicará para el responsable la aceptación de los requisitos que para su tramitación se establecen y la renuncia anticipada a toda acción o recurso contra las resoluciones que se adopten respecto de la garantía en las condiciones establecidas en el artículo siguiente."

4. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 13, el siguiente:

"Una vez dictada la resolución mencionada en el artículo 9º, este Organismo procederá a la devolución de la garantía aportada oportunamente, dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de la emisión del aludido acto."

5. Incorpórase como últimos párrafos del artículo 13, los siguientes:

"En caso de procederse a la ejecución de la garantía, esta Dirección General pondrá en conocimiento de dicha circunstancia al titular de la misma, a la institución bancaria avalista y al Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, este Organismo informará quincenalmente a la entidad citada en el párrafo anterior, de los avales constituidos a su favor, por cada una de las entidades financieras, con todos los datos que hagan a su identificación."

6. Déjase sin efecto el artículo 14.

Art. 2º — Los responsables que hubieran efectuado presentaciones de conformidad con las disposiciones de la Resolución General Nº 3540 hasta la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, deberán cumplimentar los recaudos previstos en la presente, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha antes indicada, quedando alcanzada dicha obligación por lo establecido en el artículo 6º de la citada resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO

AVAL BANCARIO

Buenos Aires,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PRESENTE

De mi consideración:

Por la presente avalamos por la suma de PESOS
($) por el término de 360 días a partir del día , inclusive a la empresa
con domicilio

El citado importe equivale al valor nominal de los Bonos de Consolidación, cuya entrega se efectivizará a la empresa avalada de acuerdo con el régimen establecido por los artículos 11 y concordantes de la Resolución General Nº 3540 y su modificatorias de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

El Banco avalista se compromete en calidad de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Asimismo, el Banco autoriza a debitar automáticamente de su cuenta corriente que mantiene con el Banco Central de la República Argentina a que se transfiera a la orden de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el importe avalado precedentemente dentro de los QUINCE (15) días de intimado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
ALEJO LEDESMA	ELEVADOR	9.700	
	SILO SUBTERRANEO	15.000	365.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)	180.000	575.000
	SECCION B (SUR)	156.000	400.000
PROV. BS. AS.			
INDIO RICO	ELEVADOR	5.300	
	SILO CHAPA	5.300	280.000
DARRAGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45.000	120.000
QUEQUEN	SILO SUBTERRANEO	308.000	780.000
BRAGADO	SILO SUBTERRANEO	25.000	50.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2.250	110.000

EN EL MISMO ACTO CADA UNIDAD SE SUBASTARA PRIMERO AL CONTADO Y EN CASO DE NO PRESENTARSE OFERTA, INMEDIATAMENTE SALDRA A PLAZOS.

CONSULTAR PARA CADA UNIDAD LOS PLANES DE FINANCIACION.

EL RESULTADO DE LA SUBASTA QUEDA SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

NUEVA FECHA DE SUBASTA: EN EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ESMERALDA 660, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1992 A LAS 11.30 HS.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 28/10/92 DE 7.30 A 11 Y DE 15 A 17.

VENTA DE PLIEGOS: ESMERALDA 660 CAP. FED. - DE 10 A 15 HS.

e. 26/11 Nº 3659 v. 1/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

(DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION - Dique 2 - Sección 2ª, en el Puerto de Buenos Aires).

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CON BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR: PRODUCTOS QUIMICOS - ELECTRONICA - REPUESTOS PARA AUTOMOVILES Y MAQUINAS AGRICOLAS - MOTORES - TEXTILES - CONFECCIONES - RELOJES DE TAXIS Y PULSERAS - VIDRIOS - ARTS. DE CUEROS - DESPERDICIOS DE PAPEL, METAL, CORCHO, MADERA Y HIERRO, MESAS - SILLAS - LINGOTES DE ORO - 2 LEMAS - PIEDRAS PRECIOSAS - Y SINTETICAS - MOTOS - PIELES CURTIDAS - CANODROMO - AMORTIGUADORES - TORCIONARES - ELECTRODOS - RETENES - PAPEL PARA DECORACION - MANGUERA DE RIEGO - MATRICERAS - AUTO RADIOS - MAQUINAS SOPLADORAS Y/O BORDEADORAS - FILTROS O BOQUILLAS - GUANTES DE NITRILO - HILADO DE FIBRA SINTETICAS - AROS DE LLANTAS PARA CICLOMOTORES - ETC.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: Según catálogo en todo el Puerto de Buenos Aires y Tesoros de alhajas del Banco Ciudad de Buenos Aires sito en ESMERALDA 660 - P. Baja - Cap. Fed.

RECEPCION DE OFERTAS: Desde el día 23 al 26 de noviembre de 1992 (inclusive), en el Dique 2 - Sección 2ª del Puerto de Buenos Aires 08,30 a 12,00 y 13,00 a 16,00 horas.

APERTURA DE SOBRES: En acto público, el día 27 de noviembre de 1992, en el Dique 2 - Sección 2ª desde las 10,00 horas.

PRECIO DEL CATALOGO: $ 6 (pesos seis).

e. 26/11 Nº 3660 v. 26/11/92

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1206

Bs. As., 20/10/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 27 de octubre y 2 de noviembre de 1992 se llevará a cabo la segunda rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con FINLANDIA.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de este Ministerio participen en las liberaciones que se realicen al efecto.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese una delegación para que, en representación de este Ministerio, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 27 de octubre y 2 de noviembre de 1992 con la respectiva representación oficial de FINLANDIA tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2º — La delegación a la que alude el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Carlos Miguel TACCHI, SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS, quien actuará en calidad de Presidente, Doctor Antonio Hugo FIGUEROA, Director Nacional de Impuestos, quien actuará en calidad de Vicepresidente, Doctor Luis Clemente BOERO, Director de Imposición Directa, y la funcionaria Rita C. BLANCO Coordinadora del Grupo de Trabajo de Doble Imposición Internacional de la Dirección Nacional de Impuestos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO., Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/11 Nº 3613 v. 26/11/92

Resolución Nº 1313

Bs. As., 16/11/92

VISTO la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 082/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada se crea la COMISION DE ASESORAMIENTO PERMANENTE PARA LA PRIVATIZACION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DEL ESTADO.

Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación de UN (1) representante titular y hasta DOS (2) representantes alternos para integrar la mencionada Comisión.

Que resulta conveniente —habida cuenta de las materias sobre las que deberá expedirse la Comisión— que los funcionarios que la integran cuenten con una sólida formación jurídica.

Que la presente encuentra su fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 082 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase para integrar la COMISION DE ASESORAMIENTO PERMANENTE PARA LA PRIVATIZACION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DEL ESTADO, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor Horacio Tomás LIENDO (h.) (D. N. I. Nº 11.498.733) como representante titular y a los Doctores Carlos María TOMBEUR (D. N. I. Nº 11.477.960) y Eduardo Mario POLEMANN (L. E. Nº 4.061.163) como representantes alternos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO., Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/11 Nº 3614 v. 26/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS., ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.426/84 por su actuación en el Banco del Oeste S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3615 v. 30/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.163/84 por su actuación en paticipar por Compañía Financiera S. A. bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3616 v. 30/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.481/85 por su actuación en PARTICIPAR COMPAÑIA FINANCIERA S. A. bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3617 v. 30/11/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.934

Expediente Nº 28.907

Bs. As., 12/11/92

VISTO el presente Expediente Nº 28.907 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se sustancian las observaciones al estado de situación patrimonial de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA al 30/6/92, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 la Gerencia de Control, por Proveído Nº 74.313, notifica a UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, las observaciones formuladas a su situación patrimonial al 30/6/92, conforme la cual la entidad presenta un déficit de $ 151.007, que representa el 40 % del capital mínimo requerido; confiriéndole traslado de esa irregularidad en los términos del art. 82 de la ley 20.091, por el plazo de 10 días.

Que la aseguradora contesta, manifestando que saldaría el déficit mediante un revalúo técnico sobre un inmueble de su propiedad.

Que Gerencia de Control, a fs. 19 informa que, la aseguradora no efectuó ninguna presentación que tienda a demostrar el haber revertido su situación patrimonial.

Que la Gerencia Jurídica, en su dictamen de fs. 20/21 coincide con la Gerencia de Control y concluye que la situación patrimonial de la aseguradora se encuadrará en el art. 31 de la ley 20.091 para el supuesto de pérdida de capital mínimo.

Que atento a lo informado por la Gerencia de Control y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, corresponde intimar a UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, para que en el plazo de QUINCE (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de $ 151.007.

Que complementariamente deben decretarse las medidas precautorias previstas en el art. 31, dado que se encuentran reunidos los presupuestos objetivos necesarios para su aplicación; debiendo adoptarse las medidas "inaudita parte" atento la naturaleza preventiva de las mismas (de conformidad con lo establecido en el art. 198 del Código Procesal).

Por ello, habiéndose pronunciado las Gerencias de Control a fs. 19 y Jurídica a fs. 20/21, respectivamente y por aplicación de lo dispuesto en el art. 31 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, para que dentro del plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que presenta al 30/6/92 de $ 151.007;

ARTICULO 2º — Decretar la indisponibilidad de inversiones de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, detalladas en el Anexo adjunto, a cuyo fin deberán librase los oficios correspondientes; oficiándose, asimismo al Instituto Nacional de Reaseguros para que tome razón del embargo decretado en la cuenta corriente que mantiene con la aseguradora;

ARTICULO 3º — Ordenar a UNION PANADERIL COOPERATIVA LIMITADA, que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza el mínimo correspondiente;

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la aseguradora, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo cuarto;

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial;

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ., Superintendente de Seguros.

ANEXO

Inversiones de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Títulos Públicos

Bonex 1984
Bonex 1987
Bonex 1989

En custodia en el Banco Tornquist S. A. Rivadavia 3202, Cap. Fed.

Acciones

Alpargatas (1)
Astra S. A. (1)
Ipako S. A. (1)
Telecom "B" (2)
Tear Telefónica Argentina (2)

(1) En custodia en la Caja de Valores S. A. Sarmiento 299, Cap. Fed.
(2) En custodia en el Banco Tornquist S. A. Rivadavia 3202, Cap. Fed.

Fondo Común de Inversiones

Fondo LYONNAIS
Fondo F. I. A.

Depósitos a plazo fijo

Banco Tornquist S. A.

Préstamos hipotecarios

Cuenta Corriente Instituto Nacional de Reaseguros

Inmuebles

Inmueble ubicado en la calle Urquiza Nº 56, Piso 1º, Depto. 3 de Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 9, Sección 28, Manzana 49, Parcela 8, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el 13/4/964, Zona Sud, Tomo 344, Folio 125, Depto. 3, Piso PB 1º, Edificio Nº 5677, Parroquia Balvanera.

e. 26/11 Nº 3618 v. 26/11/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 21.937

Bs. As., 19/11/92

VISTO lo dispuesto en el punto 39.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, establecido por Resolución Nº 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se estipulan los recaudos a observar para contabilizar revalúos técnicos de inmuebles;

Que, al momento del dictado de las Resoluciones originarias (Nros. 18.470 y 20.657), se encontraba justificada su utilización en virtud del proceso de depreciación monetaria existente, lo cual no se verifica en el actual contexto económico;

Que, desde el punto de vista técnico contable resulta un criterio distorsionante, por cuanto si se tratara de resultados por tenencia deberían considerarse utilidad distribuible; lo cual, desde una posición de lógico resguardo de los intereses de los asegurados y demás terceros, resulta impensable hasta su venta efectiva;

Que, de subsistir dicha norma opcional podrían presentarse situaciones de alta subjetividad en la valuación de inmuebles, en entidades con dificultades para acreditar relaciones técnicas requeridas por las disposiciones en vigor;

Que, la derogación de este tipo de normas es coherente con decisiones similares adoptadas por otros Entes de Control;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir del 15 de diciembre de 1992, déjase sin efecto lo dispuesto en el punto 39.2. de la Resolución Nº 21.523.

ARTICULO 2º — Hasta la fecha indicada en el artículo precedente podrán solicitarse revalúos técnicos cumplimentado los requerimientos previstos en dicha norma, no resultando aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 39.2.4.

Los informes técnicos requeridos en el punto 39.2.2. deberán dejar expresa constancia del valor y superficie de cada inmueble, discriminado por terreno y edificio.

Esta Superintendencia de Seguros de la Nación sólo dará curso a solicitudes cuyas tasaciones guarden relación con los montos de revalúos técnicos aprobados sobre inmuebles de similares características.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ., Superintendente de Seguros.

e. 26/11 Nº 3619 v. 26/11/92

Resolución Nº 21.938

Expte. 28.200

Bs. As., 19/11/92

G. P. A. RIOPLATENSE DE REASEGUROS S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 5 a fs. 24, los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.-).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional;

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 21 (VEINTIUNO) a G. P. A. RIOPLATENSE DE REASEGUROS S. A. de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S PROFESSIONAL INDEMNITY POLICY con vigencia hasta el 30 de enero de 1993.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/11 Nº 3620 v. 26/11/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.939

Ref. Expte. Nº 28.871

Bs. As., 19/11/92

FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en reaseguros activos y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires con fecha 26.10.1923, bajo el número 6994 - Fº 480 Libro 37; y con el Nº 128 en el Registro de Entidades de Seguros de este Organismo.

Que se han satisfecho las condiciones exigidas en cuanto a capital según informe obrante a fs. 74.

Que en su funcionamiento la sociedad se ajustará a las disposiciones legales reglamentarias vigentes, y a las normas especiales que por su carácter se le impartan.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el Territorio de la República en reaseguros activos de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previsto en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193.

ART. 2º — Hacer saber a la recurrente que, una vez notificada de la autorización deberá comunicar fecha de inicio de operaciones.

ART. 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 26/11 Nº 3621 v. 26/11/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.940

Expte. Nº 28.880

Bs. As., 19/11/92

MERCO SEGUROS CORREDORES DE REASEGUROS S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 16 a fs. 18 vlta., los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.-)

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional;

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 20 (VEINTE) a MERCO SEGUROS CORREDORES DE REASEGUROS de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nº 21.099 y 21.193.

ART. 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por BUTCHER, ROBINSON & STAPLES INTERNATIONAL LIMITED con vigencia hasta el 20 de Agosto 1993.

ART. 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

ART. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 26/11 Nº 3622 v. 26/11/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.941

Ref. Expte. Nº 28.881

Bs. As., 19/11/92

OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en reaseguros activos y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 11.8.1965, bajo el número 1712 - Fº 288 Libro 60 Tº "A", y con el Nº 387 en el Registro de Entidades de Seguros de este Organismo.

Que se han satisfecho las condiciones exigidas en cuanto a capital según informe obrante a fs. 137.

Que en su funcionamiento la sociedad se ajustará a las disposiciones legales reglamentarias vigentes, y a las normas especiales que por su carácter se le impartan.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el Territorio de la República en reaseguros activos de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previsto en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193.

ART. 2º — Hacer saber a la recurrente que, una vez notificada de la autorización deberá comunicar fecha de inicio de operaciones.

ART. 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 26/11 Nº 3623 v. 26/11/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.943

Expte. Nº 28.831

Bs. As., 19/11/92

VISTO el expediente nº 28.831 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de ROYAL EXCHANGE ASSURANCE S. A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar al 31-3-92, cuando ya se encontraba vencido el plazo para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta verificada se aparta de lo normado en el punto 39.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, Resolución General nº 21.523

Que la aseguradora, no obstante haber sido debidamente notificada de la imputación efectuada por la Gerencia Jurídica a fs. 6, no articuló descargo alguno; circunstancia que implica una presunción de verdad de la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 12/13; conforme lo que dispone el inciso e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a ROYAL EXCHANGE ASSURANCE S. A. un APERCIBIMIENTO.

ART. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ART. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ART. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial, una vez firme. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 26/11 Nº 3624 v. 26/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

La Administración de la Aduana de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA03-91-001 se ha dictado la siguiente Resolución: "/// HIA BLANCA, 10 de Noviembre de 1992. VISTO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA RESUELVE: ARTICULO 1 - Condenar a RAYMOND JALIFIE, de nacionalidad francesa, Pasaporte de Francia Nº 191014, de los demás datos personales obrantes en el presente Sumario Contencioso, con la pena de multa por la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.562,91); por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero; lo cual deberá hacer efectivo dentro de los quince (15) días de quedar firme el presente. ARTICULO 2. - Aplicar, asimismo y en razón de lo establecido en el art. 970 ap. 2º de la ley Nº 22.415, la pena de Comiso sobre el automóvil marca FORD, modelo "FIESTA" año 1989, Patente MN-577, Chasis Nº WFOBXXGAFBJT-53136 con los accesorios indicados en el acta de fs. 5. ARTICULO 3. — De forma. — Firmado: ANTONIO SOTELO A CARGO ADMINISTRACION ADUANA DE BAHIA BLANCA.

e. 26/11 Nº 3625 v. 26/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
233-020/92	30-59266547-2	TECPETROL S. A.

e. 26/11 Nº 3626 v. 26/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28º R. G. Nro. 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA NEUQUEN

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003 - 703 - 92	27-01742930-8	ALICIA ESPOSITO DE VILA
004 - 703 - 92	27-12797957-5	MARIA LUISA ENRIQUEZ

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (Dos).

e. 26/11 Nº 3627 v. 26/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 17/11/92

ANEXO V

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA.

— CODIGO: 602

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	REDUCCION	VIGENCIA
21-602-92	33-50750306-9	MOTEGAY S.A.A.G.I.C.	95 %	Hasta el 31-7-93
			90 %	Desde el 1-8-93 Hasta el 22-1-94

e. 26/11 Nº 3628 v. 26/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

MULTIFIBRE S. A.

C. U. I. T. Nº 30-59198310-1

Bs. As., 19/11/92

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a MULTIFIBRE S. A. con domicilio desconocido e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4634888 y bajo la C. U. I. T. Nº 30-59198310-1, de las que resulta:

Que la contribuyente es una Sociedad Anónima, cuya actividad declarada es la de retorcido y acabado de hilado, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos mensuales enero de 1987 a diciembre 1989 inclusive.

Que del acto de contralor indicado se determinó que las supuestas operaciones de compra y ventas contabilizadas por la fiscalizada en los periodos mencionados consistían en operaciones ficticias. Las mismas se concretaron mediante una simple emisión de facturas de mercaderias inexistentes acompañadas de maniobras contables artificiosas, operatoria que tenia como finalidad el aprovechamiento indebido de beneficios conferidos por las leyes, decretos y resoluciones impositivas.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), mediante resolución del 24-09-92, notificada a través del Boletín Oficial durante el periodo 01-10 al 07-10-92 conforme al procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Procesal vigente y en los domicilios de Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º "C", ambos de Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta, por parte de la contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este Organismo merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que por razones de economía procesal se dan aquí por reproducidos todos los fundamentos vertidos en la vista corrida con fecha 24-09-92, considerándose aquélla formando parte de la presente.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, artículo 3º de la R. G. Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º R. G. Nº 2210).

Que ante el silencio de la contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio los saldos de declaraciones juradas mensuales de enero 1987 a diciembre 1989 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que los anexos a dicha vista, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 72, 73, 74 y 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º, 4º y 7º de la R. G. Nº 2210 y artículo 3º del decreto 1397/79,

EL JEFE (INT) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado, por los periodos e importes que se exponen a continuación:

Periodo Fiscal enero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal febrero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal marzo 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal abril 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal mayo 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal junio 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal julio 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal agosto 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal setiembre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal octubre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal noviembre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal diciembre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal enero 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal febrero 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal marzo 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal abril 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal mayo 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal junio 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal julio 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal agosto 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal setiembre 1988; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal octubre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal noviembre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal diciembre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal enero 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal febrero 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal marzo 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal abril 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal mayo 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal junio 1989; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal julio 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal agosto 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal setiembre 1989; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal octubre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal noviembre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Periodo Fiscal diciembre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero), impugnándose las declaraciones juradas presentadas.

ARTICULO 2º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio practicada es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º, depto. "C", ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 26/11 Nº 3629 v. 2/12/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

Expediente Nº: 398/92

Empresa: TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S. A. - LINEA Nº 130

Domicilio: Pedro de Mendoza 427, Capital Federal.

TEMA: Implementar servicios con tráfico restringido entre DARSENA SUR y ESTACION BOULOGNE por el siguiente recorrido: Ida: su ruta, hasta Av. Figueroa Alcorta y Pampa continuando por Av. Figueroa Alcorta, Udaondo, Cantilo, Av. Gral. Paz (Pte. Saavedra), Maipú, Urquiza, 25 de Mayo, San Martín, Av. Panamericana, su ruta. Regreso: Est. Boulogne, Av. Márquez, Av. Panamericana, San Martín, Maipú, Av. Gral. Paz (Pte. Saavedra), Lugones, Sarmiento, Av. Costanera, Castillo, Av. Antártida Argentina, Av. Ramos Mejía, Av. Alem, su ruta.

MODALIDAD DE TRAFICO: no efectuará ascenso o descenso de pasajeros en el tramo Avda. Figueroa Alcorta y Pampa - Pte. Saavedra en los viajes de ida y en el tramo Pte. Saavedra - Ramos Mejía y Av. Alem en los viajes de regreso. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA. — Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/11 Nº 33.234 v. 26/11/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. y S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

Expediente Nº: 2379/92

Empresa: EXPRESO GENERAL SARMIENTO S. A. —Línea Nº 176—

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 57 (1165), José C. Paz, Prov. Bs. As.

TEMA: 1) Establecer servicios semirrápidos con tráfico restringido entre Est. Chacarita (Capital Federal) y Pilar (Prov. Bs. As.) por el recorrido autorizado y efectuando 20 paradas en cada sentido de marcha.

2) Establecer servicios semirrápidos con tráfico restringido entre Estación Chacarita (Capital Federal) y Pilar (Prov. Buenos Aires) por el siguiente recorrido; Desde Est. Chacarita por su ruta autorizada hasta salida de Campo de Mayo por puerta 4 desde donde continuará por Ruta Nacional Nº 8 hasta empalmar en Ruta 197 con su recorrido autorizado a Pilar. Regreso: de la misma forma.

MODALIDAD DE TRAFICO: no realizará tráfico de pasajeros sobre la Ruta Nac. Nº 8 entre Puerta 4 y Ruta 197, en ambos sentidos de marcha. Sobre su itinerario autorizado realizará 15 paradas en cada sentido de marcha. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA. — Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/11 Nº 33.235 v. 26/11/92

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 72/92

OBJETO: Construcción de Módulo de Alojamiento Mujeres Drogadependientes. Colonia Penal Unidad 3 - Localidad Ezeiza - Provincia de Buenos Aires.

LUGAR Y HORARIO donde pueden consultarse o adquirirse los pliegos: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital, de 12 hs. a 16 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.545.280.

PLAZO DE EJECUCION: 360 días corridos.

REGIMEN LEY 13.064 - SISTEMA AJUSTE ALZADO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital.

APERTURA: LUGAR: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4° piso - Capital.

DIA: 18 de diciembre de 1992.

HORA: 8 hs.

IMPORTE DE LA GARANTIA DE LA OFERTA: $ 15.452,80

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500.

e. 26/11 N° 3678 v. 26/11/92

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 73/92

OBJETO: Construcción de Módulo de Alojamiento Varones Drogadependientes. Colonia Penal Unidad 19 - Localidad Ezeiza - Provincia de Buenos Aires.

LUGAR Y HORARIO donde pueden consultarse o adquirirse los pliegos: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4° piso - Capital, de 12 hs. a 16 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.984.560.

PLAZO DE EJECUCION: 660 dias corridos.

REGIMEN LEY 13.064 - SISTEMA AJUSTE ALZADO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4° piso - Capital.

APERTURA: LUGAR: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4° piso - Capital.

DIA: 18 de diciembre de 1992.

HORA: 10 hs.

IMPORTE DE LA GARANTIA DE LA OFERTA: $ 49.845,60

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000.

e. 26/11 N° 3677 v. 26/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

Subasta Pública de cotos de caza para la próxima temporada 1993 de caza deportiva del ciervo colorado y jabalí europeo en el Parque Nacional Lanín.

SUBASTA: El 9 de diciembre de 1992 a las 10,00 horas.

REALIZACION DE LA SUBASTA: Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
e. 25/11 Nº 3600 v. 26/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en nombre de:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en la calle Rivadavia Nº 2393 esquina Santa Fe Nº 1788 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Dos importantes locales en planta baja, con amplias oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 248.88 mts². Venta Ad-Corpus. Sistema P.H. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas. Desocupadas.

BASE: $ 450.000.-

2) Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre Nº 3402, esquina calle Acha Nº 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local Comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 177.79 mts². Desocupadas. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 250.000.-

Lugar donde pueden retirarse los Pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Balcarce 167, 2º Piso, Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste & Freuler; Horacio Ledesma & Cía., Alberto F. Lanfranconi; Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º Piso, Mar del Plata, Tel. 2-0615 y 2-6849.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Lugar de presentación de las Ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167, 2º Piso y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675, 2º Piso, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el Remate.

REMATE: El viernes 11 de diciembre de 1992, a las 11 horas, en el Salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar Nº 2958, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I.V.A.- Todo en dinero efectivo en el acto del Remate. Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.
e. 17/11 Nº 3488 v. 26/11/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en Nombre de: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

REMATE PUBLICO

OBJETO: Fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con importante edificio y otras mejoras. Frente de 231,65 metros sobre Avenida Figueroa Alcorta. Superficie total aproximada de 59.284 m².

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 3 de Diciembre de 1992, a las 13,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

FORMAS DE PAGO: SEÑA 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 40 % a la posesión y/o escritura, 50 % a uno y dos años de plazo con más un interés del 14 % anual.

BASE: $ 10.500.000.-

VISITAS: Concertar entrevistas con Banco Ciudad o Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
e. 20/11 Nº 3533 v. 1/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA
e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de uSs. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de U$S 7.500 N- 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 17/11/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador, con domicilio constituido en Av. El Cano Nº 3096, Piso 17, Depto. "C" Capital Federal e inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo la C. U. I. T. Nº 20-04782968-3 de las que resulta:

Que la actividad del mencionado contribuyente es la de Director de Sociedad Anónima.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1986.

Que de dicha verificación surge que el responsable presentó la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del año 1986 el día 27/7/87 (fs. 56), declarando una renta de ₳ 61.007.

Que se constató que posee cuenta corriente en Banco Popular Argentino Nº 568/5 y Banco Español Río de la Plata Nº 61004062.

Que al comparar la ganancia declarada con los depósitos realizados con los Bancos Español Suc. Lanús y Popular Argentino Suc. Lanús por ₳ 183.556.- y ₳ 677.147.- respectivamente surge una diferencia de ₳ 799.696.-

Que el contribuyente en nota del 10/11/89, pretende justificar dicha diferencia con un préstamo otorgado por el Banco Argenfé Sociedad Anónima de ₳ 300.000.- lo cual no se pudo probar fehacientemente según notas de la Delegada Liquidadora del Banco Central de la República Argentina en Banco Argenfé S. A. de fechas 18/10/88 y 21/3/89 (fs. 151 y 153).

Que además en dicha nota manifiesta que el movimiento de las cuentas corrientes están originadas en operaciones financieras, indicando asimismo empresas con las que realizó operaciones: CONSAR S. A., COOPERATIVA DE ALMACENEROS, ARAGRO S. A., IND. MAG S. A.

Que CONSAR S. A. manifestó no haber tenido relación con respecto a ningún tipo de operación financiera con el Sr. Calabrese, Antonio Salvador (fs. 162).

Que en lo atinente a Cooperativa de Almaceneros, Aragro S. A. e Ind. Mag. S. A. no pudieron ser ubicadas.

Que en consecuencia no probó fehacientemente el origen de los depósitos bancarios.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 21 de setiembre de 1992, notificada por edictos en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de setiembre y 1º y 2 de octubre de 1992 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida el responsable no formuló, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo.

Que el artículo 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prevé que las estimaciones de oficio se fundarán en los hechos y las circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Que atento no haber probado el origen de los depósitos bancarios se consideran ingresos gravados con el impuesto a las ganancias el total de los mismos surgiendo por lo tanto ingresos omitidos.

Que en consecuencia ante la falta de respuesta del contribuyente que impide merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa y por los fundamentos tenidos en cuenta y según las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas, resulta procedente determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las Ganancias por el año 1986.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y R. S. F. P. Nº 36/90 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 17/11/92 y el 1/4/92 respectivamente conforme con las liquidaciones practicadas y que obran en las presentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se puntualizan precedentemente, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que no obstante el plazo acordado, como se consigna en los Vistos, no ha alegado razón alguna que justifique los ilícitos cometidos.

Que las circunstancias expuestas, por sus características configuran una situación que permite advertir el carácter deliberado que asume la conducta fiscal del imputado, al no declarar el total de los ingresos gravados obtenidos. Eso es lo que debe entenderse como evasión, y que se consuma al presentar la declaración jurada con datos falsos y un monto imponible inferior al real.

Que consecuentemente, corresponde de sancionar la infracción señalada mediante aplicación de la escala punitiva prevista en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, regularizándose el "quantum" de la penalidad en tres (3) tantos del impuesto evadido actualizado, atendiendo a las características del caso y a la prueba colectada.

Que la inexistencia del domicilio constituido por el contribuyente —artículo 7º— de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 46, 72, 73, 76, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E" A CARGO DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador correspondiente al Impuesto a las Ganancias del año 1986.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, su obligación fiscal frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1986 fijando la ganancia neta sujeta a impuesto en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 85,21).

Art. 3º — Determinar el impuesto resultante en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36,89).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto a las ganancias, proveniente de la diferencia entre el impuesto determinado en el artículo 3º y el declarado, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 35,78).- con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 281.511,50) en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 674.352,66) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 5º — Aplicarle una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 844.641,84), equivalente a TRES (3) TANTOS del Impuesto a las Ganancias detraído, por el año 1986, previamente actualizado, atento lo normado en el artículo 115 y siguientes de la ley de procedimiento vigente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 1 sita en Av. Cabildo Nº 999, Capital Federal, —bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo ingreso.

Art. 7º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 8º — Notificar mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Av. El Cano Nº 3088/92, Piso 17, Depto. "C", Capital Federal, y pase a la Agencia Nº 1, para su conocimiento y demás efectos. — Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE. Jefe División Jurídica E.

e. 20/11 Nº 3590 v. 26/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICACION POR EDICTOS INST. GRAL. 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 16/11/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el Punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92

EL JEFE DE LA REGION Nº 4,
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOTIFICACION POR EDICTOS

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
ABEL EDUARDO ALARCIA S.A.	30-59295141-6	Agencia Nº 50
ACOPIOS ARGENTINOS S.A.	30-64054414-3	"
AGROCAMPICHUELO S.A.	30-60508755-4	"
ALANDER S.A.	30-61062825-3	"
ARMANDO F. GENTILE SACIF.	30-53825111-6	"
CARHUE GAS SACIA Y DE TRANSPORTES	30-54743010-3	"
CASA SCROCCHI S.C.A.	30-53004424-2	"
CENTRAL AUTOMOTORES S.A.	30-63883541-6	"
CERMAC S.A.	30-63938784-0	"
COINFORM S.A.	33-59037215-9	"
COMPAÑIA DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES	30-64057628-2	"
CONFIDENCIA S.R.L.	33-60107556-9	"
CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	30-54665974-3	"
DATATECH S.A.	30-60195139-4	"
DAVEREDE ALFREDO JUAN LUIS	20-04190101-3	"
DEOBAL S. A.	30-63026883-0	"
DOMAX S.A.	30-63668168-3	"
ESTUDIO PERSSI S.A.	30-63963232-2	"
FELLER COMERCIAL S.A.	30-63600120-8	"
FIUGARI S.R.L.	33-61220065-9	"
GIGLI HORACIO EGIDIO	20-10286019-6	"
GUILLERMO MIRANDA Y CIA S.R.L.	30-64008787-7	"
HIDROCARBON S.A.	30-63419957-4	"
HOJAL TIN S.A.	30-63599457-2	"
IFET S.A.	30-50399439-5	"
LAS MUÑECAS S.C.A.	30-61375826-3	"
MAMAS S.A.	30-61772177-1	"
MAXI MAN S.R.L.	30-60979050-0	"
MAZZA SACIFI.	33-51562254-9	"
MINORGAN S.A.	30-60738776-8	"
NUTREBON S.A.	30-62638098-7	"
OSVAL S.A.	33-61689219-9	"
P.L.P. S.R.L.	30-61220621-6	"
PROCLIN S.R.L.	30-58635304-3	"
PRO SPECS S.A.	33-63899915-9	"
PUERTA DE CUYO CONFECCIONES S.A.	30-59992073-7	"
SAFDIE ADOLFO	20-04457556-7	"
SALLERAS JOSE RAUL	20-04233250-0	"
SAMY PIWNICA S.R.L.	33-61114571-9	"
SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	30-63841473-9	"
SAN ISIDRO PERSONAL EVENTUAL S.A.	30-62202501-5	"
SEDRUPEL S.A.	30-60879336-0	"
SER AU S.A.	30-60487982-1	"
SEVERIANO GUSTAVO RAUL	20-12557394-1	"
S.G. Y ASOCIADOS S.R.L.	30-63236819-0	"
SZURMAN RAMON	20-04254032-4	"
TINTAS LETTA S.A. Y C.	30-50019960-8	"
TRANSPORTES DUMAPI S.R.L. U.T. DE EMPRESAS	30-64167480-6	"
TUDER S.A.I.C.I.F. Y A.	30-64760980-9	"
VERELA EDGARDO PASCUAL	20-04260010-6	"
WIVEN S.A.	30-61093609-8	"
ZZ S.A. EN FORMACION	33-59558130-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES - Jefe Región Nº 4.

e. 25/11 Nº 3608 v. 1/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 26/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALVAREZ, Roberto Alejandro
CORTEZ VILLAROEL, Eusebio
FOJO, Serafín
GARGIULO, Pedro
GONZALEZ, Adolfo Eusebio
TORRES, Hilario Román

e. 23/11 Nº 3586 v. 4/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 27/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ARGUELLO, José Augusto
BRIZUELA, Julio Martín
MEDINA, Raúl Alberto

e. 23/11 Nº 3587 v. 4/12/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

BUCEO DEPORTIVO
Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

SOCIEDADES COMERCIALES
Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

LEY DE TRANSITO
Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

CODIGO CIVIL
Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 248**

FACTURACION Y REGISTRACION
Resolución General Nº 3419/91-DGI $ 11,30